Constancia Secretarial: El 8 de abril de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de emplazamiento.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01916

Atendiendo la documental que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dado que aun cuando la parte actora intentó la notificación del demandado tanto a la dirección física como a la electrónica informadas en el escrito de la acción conforme a la documental que obra en el expediente y las mismas fueron infructuosas, se DECRETA el emplazamiento del señor Constantino Suárez en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para el efecto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término impostergable de 30 días proceda a acredita en el asunto la radicación del oficio No. 00364-19 del 10 de febrero de 2020 emitido en razón a la medida cautelar decretada por auto del 3 de febrero de 2020, so pena de decretar el desistimiento de la cautela por desistimiento tácito conforme el art. 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a la contabilización del término respectivo vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**48**___ del **27 DE AGOSTO DEL 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9a46a66512ec186e7b40f94663cba050ca5862e21c7c917ad5489fd12d53096
Documento generado en 25/08/2021 11:13:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica